



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		GIOVANNI ANTONIO PIRAINO AVELLO	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		10° NOTARIA DE SANTIAGO DE VALERIA RONCHERA FLORES	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		KAREN FERNANDA ARMIJO NILO	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC1247806	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emitió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC1247806]
Fecha Emisión [25-11-2020]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	C6DB515180
---	------------



005023



Santiago, dos de noviembre de dos mil cinco.

Vistos y teniendo presente:

1°.- Que por resolución de 01 de agosto del presente año, que lee a fojas 4.333, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago declaró que no había lugar a formar causa respecto de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte con respecto a la adquisición de distintos terrenos en el sector de El Melocotón, de la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, Región Metropolitana;

2°.- Que mediante sentencia de 25 de octubre último, rolante a fojas 4.425, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia declaró no haber lugar a formar causa respecto de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte con respecto a la acción para eludir las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado N° 5 de Instrucción de la Audiencia Nacional de España;

3°.- Que de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimiento Penal, en las hipótesis previamente descritas debe sobreseerse definitivamente a la persona favorecida con tales declaraciones.

Por estas consideraciones y de conformidad, también, a lo que prevé el artículo 408 N° 4° del mencionado estatuto, se **sobresee definitiva y parcialmente** en esta causa respecto de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, en lo que se refiere al o a los ilícitos en que pudiere haber incurrido con motivo de la adquisición de terrenos en el sector de El Melocotón, comuna de San José de Maipo, provincia Cordillera, de la Región Metropolitana y a la o las acciones tendentes a eludir medidas cautelares dispuestas por el Juzgado N° 5 de Instrucción de la Audiencia Nacional de España.

Rol N°1649-2.004-P.-

Dictado por don Carlos Cerda Fernández, ministro de fuero.-

En Santiago, a dos de noviembre de dos mil cinco, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Certifico que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista devuelta al interesado.



AUTORIZO CONFORME AL ARTICULO DE LA LEY 18.700 SOBRE VOTACION POPULARES Y ESCRUTINIOS

CERTIFICO:

Que las copias que anteceden se encuentran conforme con su original. Santiago, 23 de noviembre de 2020.

25 NOV 2020

2020